

## MINISTERIO DE CULTURA

4740

**REAL DECRETO 3378/1978, de 29 de diciembre, por el que se crea la Comisión interministerial para el estudio de los problemas del menor.**

Proclamado el año mil novecientos setenta y nueve como Año Internacional del Niño, y siendo uno de los objetivos generales el de suministrar un marco para promover el bienestar de los niños, se estima conveniente la creación de una Comisión interministerial integrada por representantes de los Ministerios directamente implicados en materia de protección y de promoción relacionada con los menores, para que, con la mayor eficacia técnica posible y en un plazo prudencial que permita asimismo la colaboración de las fuerzas sociales afectadas, estudie, elabore y proponga en su caso los proyectos de disposición que aseguren a los menores la satisfacción de sus necesidades y favorezca el proceso de su progresiva integración y participación en la Sociedad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto dos mil ciento treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Uno. Se crea la Comisión interministerial para el estudio de los problemas del menor y la laboración, en su caso, de los proyectos de disposición que se consideren oportunos.

Dos. Dichos trabajos se realizarán en el plazo máximo de seis meses, al término de los cuales quedará disuelta la Comisión interministerial.

**Artículo segundo.**—La Comisión interministerial estará presidida por el Subsecretario del Ministerio de Cultura, quien podrá delegar en el Director general de Desarrollo Comunitario.

El Vicepresidente será el Presidente del Consejo Superior de Menores.

La Comisión estará integrada, además, por los siguientes Vocales:

— Un representante de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

— Un representante de la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— Un representante del Ministerio de Justicia.

— Un representante de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

— Un representante de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

— Un representante de la Dirección General de Educación Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un representante de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo.

— Un representante de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

— Un representante de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Cultura.

— Un representante de la Dirección General de la Juventud del Ministerio de Cultura.

— Un representante, único, por todos los restantes Centros directivos del Ministerio de Cultura.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Jefe del Servicio de Protección Socio-Cultural de la Infancia del Ministerio de Cultura.

**Artículo tercero.**—La Comisión interministerial podrá designar uno o varios grupos de trabajo.

**Artículo cuarto.**—El régimen de funcionamiento de la Comisión interministerial para el estudio de los problemas del menor se ajustará a lo establecido en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

4741

**REAL DECRETO 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes».**

El Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, creó la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» para distinguir a las personas y Entidades que hubieran destacado de modo eminente en el campo de la creación artística, prestando servicios destacados o fomentando notoriamente la enseñanza, el desarrollo y difusión del arte o la conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

Las recientes modificaciones estructurales introducidas en la Administración, así como la experiencia en la tramitación de dicha Medalla, regulada por Orden de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, aconsejan dictar la presente disposición, que, dejando intactas las características esenciales, acomoden los trámites de concesión a la presente estructura de los órganos de la Administración Central del Estado, dada por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, al propio tiempo que actualice el Consejo Asesor creado por Orden de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» se otorgará para distinguir a las personas y Entidades que hayan destacado de modo eminente en el campo de la creación artística y cultural o hayan prestado notorios servicios en el fomento, desarrollo o difusión del arte y la cultura o en la conservación del Patrimonio Artístico.

**Artículo segundo.**—La «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en sus categorías de Oro, Plata y Bronce, tendrá las características y dimensiones determinadas por Orden de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de febrero).

**Artículo tercero.**—Las Medallas de Oro se otorgarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Cultura, y las de Plata y Bronce por Orden ministerial, a propuesta de la Secretaría General Técnica o Dirección General del Ministerio de Cultura competente en el campo de las actividades que vayan a ser objeto de la recompensa.

**Artículo cuarto.**—Las Entidades públicas o privadas que tengan relación con la creación artística y cultural, o interés en ella, su difusión o la protección del Patrimonio Cultural, podrán promover la iniciación del expediente ante la Secretaría del Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», órgano encargado de la tramitación de la concesión.

**Artículo quinto.**—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento diez del texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril, la tramitación y concesión de los diplomas acreditativos de la condición de titulares de la Medalla, en cualquiera de sus grados, tendrán carácter gratuito.

**Artículo sexto.**—Uno. El Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» tendrá como misión asesorar al Ministro sobre los méritos que concurren en las personas o Entidades propuestas para la concesión de esta recompensa.

Dos. La composición del Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», será la siguiente:

Presidente: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente: El Subsecretario de Cultura.

Vocales:

El Secretario general Técnico del Ministerio de Cultura.  
El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

El Director general de Difusión Cultural.

El Director general de Música.

El Director general de Teatro y Espectáculos.

El Director general de Cinematografía.

El Director general del Libro y Bibliotecas.

Dos Vocales, expertos en el campo de la creación artística o cultural que vayan a ser objeto de la recompensa, nombrados